ALCALDÍA DE
YUMBO

1100.18.11.

Yumbo, 30 SEP 2026

Doctora
**OLGA SVETTLANA MARIÑO ORTIZ**
*Secretaria de Despacho*
**SECRETARÍA LOCAL DE SALUD**
Yumbo (Valle del Cauca)

**Asunto:** Proyección contrato de prestación de servicios profesionales de apoyo a la gestión con la finalidad de "PRESTAR POR SUS PROPIOS MEDIOS Y AUTONOMÍA ADMINISTRATIVA LOS SERVICIOS PROFESIONALES DE APOYO A LA GESTIÓN PARA BRINDAR UNA CAPACITACIÓN A LA COMUNIDAD DEL MUNICIPIO COMO PRIMER RESPONDIENTE, FOMENTANDO UNA CULTURA DE SOLIDARIDAD PARA QUE ESTAS POBLACIÓN PARTICIPEN EN LA ATENCIÓN INICIAL DE UNA PERSONA QUE HA SUFRIDO UNA ALTERACIÓN EN SU INTEGRIDAD FÍSICA/O MENTAL, DENTRO DEL MARCO DE LA POLÍTICA DE PARTICIPACIÓN SOCIAL EN SALUD".

Cordial saludo,

Conforme a las responsabilidades contraídas, según lo pactado a través del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 1100.18.11.0196 - 2026, celebrado entre la Secretaría Local de Salud de la Alcaldía municipal de Yumbo y la suscrita, especialmente en lo referente a apoyar en la gestión contractual que adelante su despacho, y las directrices recibidas para adelantar la contratación relacionada en el asunto, me permito remitir análisis jurídico de viabilidad, previo las siguientes apreciaciones:

## 1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD Y JUSTIFICACIÓN.

El artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece que: *"(...) Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo."*

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares".

El artículo 209, ibidem, indica que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que, en desarrollo de tal finalidad la misma Carta Política en el artículo 113 de la Constitución Política establece que los organismos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines.

Dando alcance a las disposiciones constitucionales el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, que señala: *"(...) Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellos en la consecución de dichos fines".*

Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, además de la obtención de utilidades cuya protección garantiza el Estado, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones.

En virtud de los principios de coordinación y colaboración armónica, el art. 6 de la Ley 489 de 1998, obliga a las autoridades administrativas a garantizar la armonía en ejercicio de sus respectivas funciones y a prestar colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones.

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, es facultad de un alcalde asegurar la acción administrativa del Municipio, defender

los intereses del mismo, promover su mejoramiento y desarrollo bajo parámetros de una Administración pública eficiente, en especial: *"(...) 19. Ejecutar acciones tendientes a la protección de las personas, niños e indigentes y su integración a la familia y a la vida social, productiva y comunitaria; así como el diseñar, dirigir e implementar estrategias y políticas de respeto y garantía de los Derechos Humanos y el Derecho internacional Humanitario, asegurando su inclusión en los planes de desarrollo y de presupuesto anuales".*

La Ley 715 de 2001, *"Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros"*, en su artículo 44 dispuso las competencias de los municipios en el sector de salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud, para lo cual cumplirán, entre otras, las siguientes funciones:

> *"(...)*
> *44.1.1. Formular, ejecutar y evaluar planes, programas y proyectos en salud, en armonía con las políticas y disposiciones del orden nacional y departamental. 44.1.4. Impulsar mecanismos para la adecuada participación social y el ejercicio pleno de los deberes y derechos de los ciudadanos en materia de salud y de seguridad social en salud. 44.3.1. Adoptar, implementar y adaptar las políticas y planes en salud pública de conformidad con las disposiciones del orden nacional y departamental, así como formular, ejecutar y evaluar el Plan de Atención Básica municipal. 44.3.2. Establecer la situación de salud en el municipio y propender por el mejoramiento de las condiciones determinantes de dicha situación. De igual forma, promoverá la coordinación, cooperación e integración funcional de los diferentes sectores para la formulación y ejecución de los planes, programas y proyectos en salud pública en su ámbito territorial".*

El artículo 11 de la Constitución Política de Colombia, prevé el Derecho a la vida como un derecho fundamental. Así las cosas, la garantía de este derecho depende del aseguramiento de otros derechos, entre ellos se destaca el derecho a la salud, el cual se constitucionalizó de forma expresa en los artículos 44, 48 y 49, ibidem, como un derecho inherente a la persona.

Los artículos 48 y 49 constitucionales fueron desarrollados por la Ley 100 de 1993 que, entre otros, estructuró el Sistema General de Seguridad Social en Salud, con el objetivo de brindar atención en salud integral lo que incluye la prevención, el diagnóstico, el tratamiento y la rehabilitación.

El derecho a la salud es inherente a la persona, es irrevocable, inalienable e irrenunciable, es igualitario y universal para todos los seres humanos, es atemporal e independiente de los contextos sociales e históricos, por lo cual es un tema de la ética de la función pública, la ética del auto cuidado y la equidad.

El artículo 2° de la Ley Estatutaria 1751 de 2015, *"Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la salud y se dictan otras disposiciones"*, establece la salud como un derecho fundamental, por tanto autónomo e irrenunciable en lo individual y en lo colectivo, que incluye el acceso a los servicios de salud de manera oportuna, eficaz y con calidad para la preservación, el mejoramiento y la promoción de la salud, asistiéndole al Estado la responsabilidad de adoptar las políticas para asegurar la igualdad de trato, de oportunidades en el acceso a las actividades de promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y paliación para todos y cada uno de los habitantes del territorio. Lo anterior, en consonancia con el Plan Decenal de Salud Pública.

Así mismo, en el artículo 8, ibidem, se prevé el principio de integridad, el cual dispone: *"(...) Los servicios y tecnologías de salud deberán ser suministrados de manera completa para prevenir, paliar o curar la enfermedad, con independencia del origen de la enfermedad o condición de salud, del sistema de provisión, cubrimiento o financiación definido por el legislador. No podrá fragmentarse la responsabilidad en la prestación de un servicio de salud específico en desmedro de la salud del usuario. En los casos en los que exista duda sobre el alcance de un servicio o tecnología de salud cubierto por el Estado, se entenderá que este comprende todos los elementos esenciales para lograr su objetivo médico respecto de la necesidad específica de salud diagnosticada.".*

En el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026, *"Colombia, potencia mundial de la vida"*, expedido a través de la Ley 2294 del 19 de mayo de 2023, según su artículo 1, tiene como propósito *"(...) sentar las bases para que el país se convierta en un líder de la protección de la vida a partir de la construcción de un nuevo contrato social que propicie la superación de injusticias y exclusiones históricas, la no repetición del conflicto, el cambio de nuestro relacionamiento con el ambiente y una transformación productiva sustentada en el conocimiento y en armonía con la naturaleza. Este proceso debe desembocar en la paz total, entendida como la búsqueda de una oportunidad para que todos podamos vivir una vida digna, basada en la justicia; es decir, en una cultura de la paz que reconoce el valor excelso de la vida en todas sus formas y que garantiza el cuidado de la casa común".*

Así mismo, en su artículo 3, prevé los cinco (5) ejes de transformación, en especial el de Seguridad Humana y Justicia Social, así:

*"(...) 2. Seguridad humana y justicia social. Transformación de la política social para la adaptación y mitigación del riesgo, que integra la protección de la vida con la seguridad jurídica e institucional, así como la seguridad económica y social. Parte de un conjunto de habilitadores estructurales como un sistema de protección social universal y adaptativo; una infraestructura física y digital para la vida y el buen vivir; la justicia como bien y servicio que asegure la universalidad y primacía de un conjunto de derechos y libertades fundamentales; y la seguridad y defensa integral de los territorios, las comunidades y las poblaciones. Estos habilitadores estructurales brindan las condiciones para la superación de las privaciones y la expansión de las capacidades en medio de la diversidad y la pluralidad."*

En dicho plan, se establecen las rutas para consolidar las estrategias en salud pública y la protección social, manteniendo el énfasis sobre la Atención Primaria en Salud (APS) y el fortalecimiento de la articulación entre los diferentes actores que integran el sector. Adicionalmente, se sustenta en los determinantes sociales, a través de políticas intersectoriales, entre las que se enuncian la actualización de la política de derechos sexuales y reproductivos; promoción de hábitos saludables con enfoque de curso de vida; acciones de interés en salud pública según necesidades demográficas y el perfil epidemiológico.

Parte de la definición de Salud Pública adoptada en el artículo 32 de la Ley 1122 de 2007, *"Por la cual se hacen algunas modificaciones en el Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones"* que precisa que la misma está *"(...) constituida por el conjunto de políticas que buscan garantizar de una manera integrada, la salud de la población por medio de acciones de salubridad dirigidas tanto de manera individual como colectiva, ya que sus resultados se constituyen en indicadores de las condiciones de vida, bienestar y desarrollo del país. Dichas acciones se realizarán bajo la rectoría del Estado y deberán promover la participación responsable de todos los sectores de la comunidad".*

En este contexto, al Estado y a las Autoridades Sanitarias les corresponde liderar la Gestión de la Salud Pública, entendida como "el proceso dinámico, integral, sistemático y participativo que bajo el liderazgo y conducción de la autoridad sanitaria, está orientado a que las políticas, planes, programas y proyectos de salud pública se realicen de manera efectiva, coordinada y organizada, entre los diferentes actores del SGSSS, junto con otros sectores del Gobierno, de las organizaciones sociales y privadas y la comunidad, con el propósito de alcanzar los resultados en salud1"; en cuya ejecución deben participar todos los actores involucrados a fin de generar gobernanza en Salud.

Para lograrlo, la Gestión de la Salud Pública se compone de varios procesos interrelacionados y necesarios para alcanzar su finalidad. Es así como, se plantea que las políticas logran su propósito de garantía del Derecho a la Salud de la población con el concurso de los diferentes sectores (articulación intersectorial); la sociedad civil (participación social); el desarrollo de capacidades individuales y organizacionales; una planeación, monitoreo y evaluación adecuada (planeación integral en salud); entre otros aspectos, que definen los Procesos de la Gestión de la Salud Pública.

Al Ministerio de Salud y Protección Social le corresponde la rectoría en el proceso de construcción del Plan Decenal de Salud Pública - PDSP (2022-2031) de conformidad con la Ley 1438 de 2011. Sin embargo, su ejecución implica un liderazgo territorial de gobernadores y alcaldes, para lograr la integración y el compromiso de todos los sectores y actores en su territorio, con el fin de armonizar la concurrencia de recursos y obligaciones de otros sectores relacionados con la salud pública, así como el desarrollo de estrategias intersectoriales que impacten los determinantes sociales y económicos de la salud.

Conforme a lo anterior, a través de Resolución No. 1035 de 2022, expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, definió el Plan Decenal de Salud Pública para el periodo comprendido entre el 2022 – 2031, determinando en su artículo 2 Implementación del Plan Decenal de Salud Pública 2022-2031 que: *"(...) El Plan Decenal de Salud Pública 2022-2031 será implementado y ejecutado por los agentes que conforman el Sistema General de Seguridad Social en Salud y de Protección Social, con énfasis en las entidades territoriales, las entidades promotoras de salud y entidades adaptadas, las instituciones prestadoras de servicios de salud, en coordinación con los demás actores y sectores que ejerzan acciones y funciones relacionadas con la intervención de los determinantes sociales de la salud, quienes concurrirán al desarrollo y cumplimiento de los objetivos, estrategias, metas y demás aspectos señalados en el mencionado Plan".*

Así mismo, prevé que se realizarán actividades correspondientes a la etapa de aprestamiento o preparación para la implementación durante el segundo semestre del 2022 de la Subetapa I y el año 2023, de la Subetapa II.

En esta dimensión, en su componente Salud en poblaciones étnicas procura asegurar las acciones diferenciales en salud pública para los grupos étnicos tendientes a garantizar el goce efectivo de derecho a la salud y mejorar las condiciones de vida y salud y lograr cero tolerancias con la morbilidad, mortalidad y discapacidad evitables.

Por otra parte, la dimensión transversal Fortalecimiento de la Autoridad Sanitaria para la gestión de la Salud, busca que mediante acciones sectoriales y comunicativas, se recupere las capacidades básicas de la autoridad sanitaria en los territorios para actuar como planificadores e integradores de las acciones relacionadas con la producción social de la salud dentro y fuera del sector salud y de la respuesta propia del sector, a través de estrategias enmarcadas en la regulación, conducción, gestión financiera, fiscalización del sistema general de seguridad social en salud, entre otras.

El artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, dispone: *"Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.*

Los servicios personales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a [os de consultaría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal; así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales. Este caso se subsume dentro de la descripción legal contenida en las disposiciones citadas porque la finalidad es la prestación de servicios personales de apoyo asistencia logístico y operativo que deben ser prestados por una persona jurídica que, en atención a su idoneidad y experiencia, está en capacidad de ejecutar el objeto el cual tiene que ver con la misional de la Secretaría Local de Salud de Yumbo.

La Carta Fundamental en su artículo 113, señala que, para la realización de los fines estatales, los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente. Concordante con lo anterior, el parágrafo segundo del artículo 209 constitucional establece que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado

En consecuencia, se hace necesario y procedente adelantar el proceso de selección conveniente a fin de prestar los servicios de apoyo a la gestión como operador logístico para dar cumplimiento al Plan de Desarrollo, a los programas y metas institucionales de la Secretaría Local de Salud y a los cometidos estatales relacionados con la promoción de la salud y el fortalecimiento de las capacidades comunitarias que permitan desarrollar, de manera adecuada y oportuna, las actividades relacionadas con el fortalecimiento de las capacidades de la comunidad como primer respondiente, mediante procesos de capacitación en primeros auxilios y reanimación cardiopulmonar – RCP, contribuyendo así al cumplimiento de los objetivos, programas y cometidos institucionales de la dependencia.

## 2. OBJETO A CONTRATAR.

PRESTAR POR SUS PROPIOS MEDIOS Y AUTONOMÍA ADMINISTRATIVA LOS SERVICIOS PROFESIONALES DE APOYO A LA GESTIÓN PARA BRINDAR UNA CAPACITACIÓN A LA COMUNIDAD DEL MUNICIPIO COMO PRIMER RESPONDIENTE, FOMENTANDO UNA CULTURA DE SOLIDARIDAD PARA QUE ESTAS POBLACIÓN PARTICIPEN EN LA ATENCIÓN INICIAL DE UNA PERSONA QUE HA SUFRIDO UNA ALTERACIÓN EN SU INTEGRIDAD FÍSICA/O MENTAL, DENTRO DEL MARCO DE LA POLÍTICA DE PARTICIPACIÓN SOCIAL EN SALUD.

## 3. PRESUPUESTO OFICIAL.

El presupuesto oficial estimado, para la realización del contrato de prestación de servicios profesionales de apoyo a la gestión a celebrar es de CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($50.000.000), conforme al análisis de precios del mercado realizado por la Secretaría Local de Salud de Yumbo.

La contratación de prestación de servicios profesionales de apoyo a la gestión se financiará con cargo a la cuenta número 02.4.21-05-01.19.1903.0300. 202500000001116.1903015.2.3.2.02.02.008 – SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS Y SERVICIOS DE PRODUCCIÓN del presupuesto. Descripción de Cuenta: 0307 – 1.2.4.2.02 – SGP SALUD PÚBLICA, para la vigencia fiscal de 2026.

## 4. CRITERIOS PARA SELECCIONAR EL PERFIL REQUERIDO.

El numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, establece que: *"(...) son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado, o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se definen a continuación: Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad".*

Por su parte, la Ley 1150 de 2007 establece en su artículo 2° las modalidades de selección para las Entidades Públicas, las cuales son: Licitación Pública, Selección Abreviada, Concurso de Méritos, Contratación Mínima Cuantía y Contratación Directa.

En el literal h) del numeral 4, ibidem, determina como causales para los procesos de selección a través de la modalidad de Contratación Directa, la siguiente: *"(...) Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales".*

Según lo establecido en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, que prevé: *"(...) es objetiva la selección en la cual la escogencia se presenta al ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, sin tener en cuenta consideración factores de afecto o de interés y en general, cualquier clase de motivación subjetiva.".*

El artículo 2.2.1,2.1.4.1. del Decreto 1082 de 2015, establece el deber de la Entidad Estatal de proferir Acto Administrativo que justifique la contratación directa, aludiendo los siguientes requisitos en su contenido: *"(...) 1 - La causal que invoca para contratar directamente. 2.- El objeto del contrato. 3.- El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista. 4.- El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos".*

El artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, dispone: *"Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.*

En el mismo dispuso: *"(...) Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales".*

**5. CONTRATISTA.**

La Cruz Roja Colombiana - Seccional Valle del Cauca, con NIT. 890.306.215-0, representada legalmente por la señora FABIOLA PINEDA DE VILLEGAS, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.001.040 expedida en Cali (V), mediante Resolución No. 5609 del 16 de diciembre de 1970, la Gobernación del Valle del Cauca reconoció personería jurídica a la entidad denominada COMITÉ DEPARTAMENTAL DE LA CRUZ ROJA COLOMBIANA SECCIONAL DEL VALLE DEL CAUCA con domicilio en el Distrito Especial de Santiago de Cali, dicha personería se encuentra vigente y tiene como objeto social: *"actividades de atención de la salud humana, establecimientos que combinan diferentes niveles de educación, etc".*

Que la Cruz Roja Colombiana - Seccional Valle del Cauca, cuenta con una amplia trayectoria en diferentes áreas del sector público y privado ejecutando contratos de prestación de servicios de apoyo logístico.

Que, la Cruz Roja Colombiana - Seccional Valle del Cauca, presentó propuesta económica para la prestación de los servicios requeridos, la cual se adecúa al presupuesto oficial estimado para la contratación a adelantar.

Que, de acuerdo con lo anterior, la Cruz Roja Colombiana - Seccional Valle del Cauca, cuenta con la capacidad jurídica para suscribir y ejecutar este tipo de contratos, puesto que en su objeto social se da lleno a este requisito de carácter jurídico, de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007, artículo 2o, numeral 4, literal h).

Una vez revisado y verificado lo anterior, respetuosamente me permito informar que los documentos allegados se encuentran jurídicamente soportados, conforme a lo previsto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y las demás normas vigentes concordantes de sobre la materia.

Así las cosas, se emite análisis jurídico de viabilidad **FAVORABLE**. En consecuencia, teniendo en cuenta los procesos y procedimientos para adelantar el proceso de selección bajo la modalidad de Contratación Directa, se allega a su despacho para lo de su competencia y así, una vez revisado y aprobado los documentos remitidos, se proceda con los trámites que haya a lugar.

Anexo, encontrará el expediente contractual, el cual contiene los siguientes documentos:

- Certificado de disponibilidad presupuestal emitido por la Secretaría de Hacienda.
- Certificado de viabilidad del proyecto emitido por el Departamento Administrativo de Planeación e Informática.
- Constancia de insuficiencia de personal emitido por la Secretaría de Gestión Humana y Recursos Físicos.
- Estudio previo de conveniencia y oportunidad de la presente contratación en el marco del Plan de Desarrollo Municipal, incluyendo el análisis del sector.
- Anexo No. 1 - Matriz de Riesgos.
- Solicitud de propuesta.
- Propuesta por parte del contratista.
- Documentos legales del contratista.
- Constancia de idoneidad emitido por la Secretaría Local de Salud.
- Acto administrativo motivado a través de la cual se justifica una contratación directa.
- Minuta del contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión.

No existiendo otro motivo, agradezco la atención prestada, quedando al pendiente de sus comentarios u observaciones.

Para constancia, se firma el 30 SEP 2026

Atentamente,

Alisson Mosquera Jiménez

**ALISSON MOSQUERA JIMÉNEZ**
*Abogada Contratista*
Secretaria Local de Salud